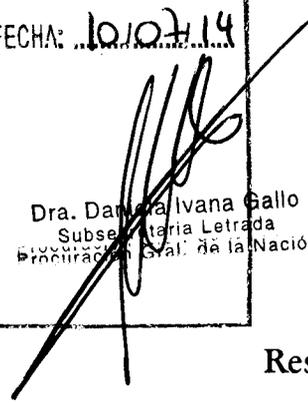


PROTOCOLIZACION
FECHA: 10/07/14



Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 1467 /14.

Buenos Aires, 10 de julio de 2014.

VISTOS:

Los efectos de la Resolución PGN n° 5/12, del 8 de marzo de 2012, en particular a partir de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Soler, Diego s/ recurso de casación” (S.765, L. XLVIII) del 18 de febrero de 2014; y

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución PGN n° 5/12, del 8 de marzo de 2012, el entonces Procurador General de la Nación instruyó a todos los fiscales con competencia en materia penal para que se opusieran a la pretensión de aplicar retroactivamente la ley 26.735 en cuanto ajustó los montos a partir de los cuales son punibles algunos de los comportamientos criminalizados en la Ley Penal Tributaria (ley 24.769).

La instrucción se fundó en la interpretación según la cual el aumento dispuesto por la ley 26.735, por ser una actualización para compensar una depreciación monetaria, no genera un derecho a su aplicación retroactiva en los términos de los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sobre esa base, la indicación estuvo dirigida a evitar que prosperara una interpretación distinta que provocaría la clausura masiva de centenares de causas penales por delitos de la Ley Penal Tributaria iniciadas antes de la sanción de la ley 26.735.

La actividad recursiva del Ministerio Público Fiscal a la que dicha resolución dio lugar concluyó en definitiva — según datos del día de la fecha— en más de quinientas presentaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre recursos extraordinarios concedidos y quejas por recursos denegados, en los que las partes acusadoras impugnan decisiones adversas de la Cámara Federal de Casación Penal.

El pasado 18 de febrero de este año, sin embargo, la Corte resolvió desestimar el recurso del Ministerio Público Fiscal, en el primero de los casos en los que esta Procuración General emitió dictamen en línea con el contenido de la Resolución

PGN n° 5/12, con la sola invocación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (cf. sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso S.765.XLVIII, "Soler, Diego s/ recurso de casación", pronunciamiento del 18 de febrero de 2014). Si bien la Corte no ha resuelto aún todos los casos que este Ministerio Público Fiscal ha llevado o mantenido ante sus estrados con esta misma cuestión, desde febrero hasta la actualidad se ha pronunciado en un número importante de ellos, circunstancia que invariablemente muestra que para el Tribunal la cuestión planteada carece de sustancia o trascendencia o no ofrece un agravio federal suficiente. Todos los recursos tratados hasta el día de hoy, en efecto, han sido desechados con la sola invocación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de mantener la interpretación del derecho desarrollada en la Resolución PGN n° 5/12, a fin de lograr un uso eficiente de la actividad procesal y evitar dispendios jurisdiccionales vanos, la situación descripta aconseja dejar sin efecto la instrucción dictada, en la medida en que obliga a todos los fiscales a impugnar las decisiones de los tribunales que propician una posición contraria a la ofrecida allí.

Revocada dicha instrucción, cada uno de los magistrados competentes deberá juzgar en cada caso, según su saber y entender, y con arreglo a las circunstancias peculiares de cada causa, si corresponde encarar la actividad impugnativa en virtud de la existencia particular de un agravio federal suficiente, de características que brinden trascendencia al caso, o consideraciones novedosas que impidan la caracterización del planteo como insustancial.

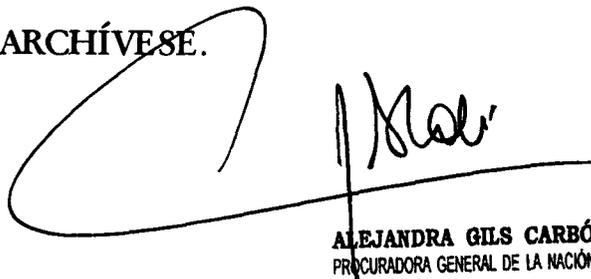
Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, inciso (d), de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: Dejar sin efecto la instrucción general dictada por la Resolución PGN n° 5/12, del 8 de marzo de 2012, en los términos y con los alcances de los considerandos precedentes.

Artículo 2: Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN